Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2018-00067-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Controversia Contractual** promovido por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P.,** en contra de **INTERCOMERC GROUP SAS y de SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 3 de febrero.

Se informó a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que debían exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, que suministraran la dirección donde recibirían notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: HUGO FELIPE MORENO GALINDO, C.C. 1.032.464.670 de Bogotá y T.P. 292.843 del C. S. de la J., Dirección: Transversal 86ª No. 20-53 APTO 501 Edificio Altavista Bogotá. Teléfono: 3185021744. Correo electrónico: hugo.morenog@etb.com.co y asuntos.contencios@etb.com.co.

PARTE DEMANDADA:

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A.: VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, C.C. 80.110.210 de Bogotá y T.P. 157.615 del C. S. de la J., Dirección: calle 12 No. 7-32 oficina 711 de Bogotá. Teléfono: 3133471731. Correo Electrónico: victor.gomez@vgenlacelegal.com

De parte de la sociedad INTERCOMERCGROUP S.A.S. no asistió ni representante ni apoderado.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y ante la inobservancia del Despacho y de las partes de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **MAURICIO PRECIADO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.131.323, a quien luego de advertírsele sobre las consecuencias de la declaración que iba a rendir y, en especial, la prevista en el artículo 442 del Código Penal, se le indagó sobre sus generales de ley, manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó al señor **MAURICIO PRECIADO MANRIQUE** que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constara, acerca del contrato "Aceptación de Oferta No. 4600014329 del 21 de noviembre de 2014", la ejecución del mismo, y el abandono de las obligaciones por parte de la Empresa contratista, respecto de lo cual efectuó manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la suscrita procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada,** para que procediera a contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en el audio que se adjunta al acta de esta audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia y contestó de forma negativa.

DESISTIMIENTO

A continuación, el apoderado de la parte actora desistió de la prueba testimonial restante, en atención a que no le había sido posible contar a esos testigos, solicitud de la cual se corrió traslado al apoderado de la Entidad demandada presente, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estimó procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se llamó al señor JUAN FELIPE SALAZAR SALDARRIAGA, como representante legal de INTERCOMERC GROUP S.A.S para que rindiera el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la ETB S.A. E.S.P., sin embargo, y pese a que le fue enviada la citación para el efecto por parte de esta dependencia judicial, no se conectó a la diligencia, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a esta diligencia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 204 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el 205 del C.G.P. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Finalmente, se requirió a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que de manera inmediata diera respuesta al oficio No. 00100 del 08 de febrero de 2022, mediante el cual esta dependencia judicial le otorgó el término de diez (10) días para que allegara copia íntegra de la reclamación presentada por ETB S.A. E.S.P., así como de todas las actuaciones que se han surtido por parte de esa Compañía de Seguros correspondientes a la Póliza No. 33-45-101044732, tomada por Intercomerc Group S.A.S. a favor de ETB S.A. E.S.P., frente a lo cual el apoderado de dicha entidad manifestó que había dado respuesta el 17 de febrero del año en curso, lo cual fue corroborado por la Secretaria de esta dependencia judicial.

De otro lado, se dispuso que una vez se venciera el término concedido al representante legal de INTERCOMERC GROUP S.A., a través de auto se tomaría la decisión que en derecho correspondiese para continuar con el trámite de la actuación.

Decisión que se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada la misma, a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación LIfesize de Microsoft, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les había sido suministrada con el protocolo para la diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4630613352aa1b0ea8f1af222b4542647bd4f974d598729e8f455c9a60396a**
Documento generado en 22/04/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica